



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

12 AGO. 2008

Resolución Gerencial General Regional Nº 430 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

ANTONY FERNÁNDEZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 12 AGO. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **OSCAR JULIO PALMA ALFARO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 001774 del 09 de Junio de 2008**, y el Informe Nº 972-2008-GRC/GAJ de fecha 04 de Agosto de 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 033439 del 09 de Julio de 2008, Oscar Julio Palma Alfaro interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 001774 del 09 de Junio de 2008, que declara improcedente su solicitud de pago de la Bonificación Especial del D.U. Nº 037-94;

Que, el numeral 1.6 del artículo IV de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento (...)"*, vale decir que cualquier duda que se plantee en el curso del procedimiento referido a las exigencias formales tales como: computo de plazos, calificación de recursos entre otros debe interpretarse con benignidad a favor del administrado y favoreciendo la viabilidad del acto procesal del administrado;

Que, de lo expuesto en el considerando anterior, es necesario aclarar y subsanar el petitorio principal del recurso de apelación interpuesto por Oscar Julio Palma Alfaro; advirtiéndose, tanto de la revisión del recurso impugnativo como de la documentación obrante en el presente procedimiento, que la Resolución Directoral Regional Nº 001776 a la que hace alusión el apelante en la sumilla no existe y que todo se trata de un error material, en consecuencia la administración deja establecido que el recurso de apelación formulado por Oscar Julio Palma Alfaro es contra la Resolución Directoral Regional Nº 001774, al haber declarado IMPROCEDENTE su solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto por Oscar Julio Palma Alfaro, éste solicita el pago de la Bonificación del Decreto de Urgencia 037-94, por cuanto dicha bonificación se otorga sin ningún cuestionamiento ni discrepancia a todos los servidores administrativos ubicados en los niveles F-1,F-2, Profesionales, Técnicos y Auxiliares , así como al personal comprendido en la escala 11 del D.S 051-94.; siendo ello la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la referida Ley Nº 27444;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 001774 del 09 de Junio de 2008, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulado por el administrado, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, señala que a los servidores



4

12 AGO. 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. Asimismo, la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, así como en su artículo 7 inciso d) prohíbe su aplicación a los sectores de Salud y educación.

Que, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que el recurrente, viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de sus Boletas de Pago obrantes en autos, por lo que la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994. En consecuencia el petitorio planteado por la recurrente no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **OSCAR JULIO PALMA ALFARO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 001774 del 09 de Junio de 2008**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y a la Directora Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arg. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

